Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)” (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-





-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)” (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, en la causa seguida contra Jhon Alexander O C por presunta infracción a la ley de estupefacientes y resistencia o desobediencia a funcionario público.

El juzgado federal sobreseyó al imputado en orden al delito del artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, dictó su procesamiento con prisión preventiva respecto de la desobediencia en que habría incurrido al no acatar la voz de alto impartida por personal policial de la ciudad, y declinó su competencia por este hecho a favor de la justicia ordinaria (fs. 1/11 vta.).

Esta última rechazó la declinatoria al considerar que los agentes desarrollaban funciones vinculadas a la aplicación de la citada ley, por lo que a su entender se habría obstruido un servicio federal (fs. 13/14 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación el legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto (fs. 15/17).

En atención a que el hecho objeto de contienda habría ocurrido en perjuicio de agentes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires que, de acuerdo con lo que se desprende de la resolución de fojas 1/11, se habrían encontrado cumpliendo tareas de prevención del delito en general, sin que se verifique, por lo demás, elemento

alguno que justifique la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 322:2996; 340:895), opino que corresponde a la justicia ordinaria asumir su investigación.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

